

Convenio.

Corresp. Expte.- D-00439/19.- H.C.D.



24

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12968 -

Artículo-1º: Convalídase el Convenio suscripto entre la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo, representado por su Presidente Ejecutivo, Dr. Lucas, FIGUERAS y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI; que tiene por objeto establecer un marco de colaboración y asistencia mutua entre las partes que tenga por fin la articulación de acciones dirigidas a la obtención de las aprobaciones que fueren menester del Parque Industrial Curtidor de Lanús, como así también su posterior funcionamiento; y cuyo Convenio obra de fs. 9 a 11 del Expediente N° D-90709/19.- D.E. y D-00439/19.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de diciembre de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



VERGOLLENDIA POR DECRETO N° 470

26 DICIEMBRE

26 DIC 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Diásporos Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



"2019 - Año del Centenario
del Nacimiento de Eva Perón"

12968-1

REVISÓ	EL INTENDENTE BAJO EL N°
SANDRA F. PLACANICA Jefe Int. Departamento Diásporos Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

"2019 - Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús"



CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS SOBRE EL PARQUE INDUSTRIAL CURTIDOR LANÚS (PIC)

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Dr. Lucas Figueras con domicilio en la calle Esmeralda 255 piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en adelante ACUMAR, y el MUNICIPIO DE LANÚS, representado en este acto por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo Grindetti, con domicilio en Av. H. Yrigoyen 3863, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL MUNICIPIO por la otra parte, quienes en lo sucesivo serán denominados "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, estableciendo el ejercicio de su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 5º de la Ley 26.168 determina que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que en su sentencia de fecha 8 de julio de 2008 en la Causa "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)" la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció como uno de los objetivos del programa a seguir por la ACUMAR, la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca.

Que el Parque Industrial Curtidor Lanús (PIC) está destinado a la radicación de pequeñas y medianas curtideras y afines de la Cuenca Matanza Riachuelo, y se trata de una iniciativa promovida por ACUMAR y financiada por el Banco Mundial (Crédito BIRF 7706-AR), que contempla la construcción del Parque y de una Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales (PTELI), cuyo objetivo principal es el cuidado del ambiente al optimizar sus recursos con una propuesta ordenadora de mejora continua.

Que con este proyecto, ACUMAR promueve el traslado de empresas curtidoras y afines que, de manera individual, no podrían afrontar los costos de un correcto tratamiento de efluentes industriales, evitando la contaminación ambiental y permitiendo que cientos de trabajadores del sector no vean perjudicadas ni afectadas sus fuentes de trabajo.

Que ello, además, facilita el control y monitoreo de la industria al reunirlas en una misma localización, lo que permitiría una mayor anticipación en la detección de desvíos, dando la posibilidad de paliar los impactos y disminuir las molestias sobre la sociedad y el ambiente.

Que asimismo, el PIC permitirá manejos más eficientes de los residuos, minimizará las emisiones a la atmósfera y los impactos de los efluentes líquidos ya que el conjunto de industrias compartirá la misma tecnología de tratamiento, homogeneizando de ese modo la calidad del efluente final. La planta de tratamiento de efluentes que se instalará en el PIC, tendrá capacidad para tratar 9.000 m3 diarios de efluentes líquidos generados por el procesamiento de 12.000 cueros por día, y contará con tecnología de punta.



Que es de suma importancia precisar que el PIC es uno de los ejes del Programa "Contaminación de Origen Industrial" que forma parte del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), y que se encuentra inserto en el marco de la sentencia dictada el 08 de julio de 2008 por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJ) "Causa Mendoza" que tiene por objeto la recomposición del medio ambiente y la prevención de futuros daños, ordenando a ACUMAR a cumplir con un programa de objetivos (PISA) para cada uno de los diversos mandatos de ejecución obligatoria fijados en aquel pronunciamiento. Entre los mandatos de ejecución están, entre otros, los autos caratulados "ACUMAR s/Contaminación Industrial – ACUBA" registrados como C.MA-R 280/5 que tramita en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón.

Que en este contexto, es menester aquí recordar que el derecho constitucional reconocido en el artículo 41 al ambiente sano, establece un deber a cargo de las autoridades de proveer a su protección. En tal sentido, surge con nitidez el interés público comprometido en la implantación del PIC y en la radicación en el mismo de las empresas del sector curtidor y afines.

Que con el fin de alcanzar tal objetivo, ACUMAR se encuentra ejecutando tareas y obras en el PIC, mantiene reuniones con el sector curtidor y afines, e instando a la aprobación de "medidas de fomento" que impulsen al sector a adoptar definiciones sobre su futura incorporación al PIC, dado que los mismos deberían afrontar altos costos, entre otros, de mudanza, nueva radicación, obras conexas, pago de expensas y cánones por el funcionamiento del PIC y de la Planta de Tratamiento, entre otras.

Que, por su parte el Municipio de acuerdo con sus atribuciones constitucionales, legales, como promotor del bienestar general y administrador de los intereses y servicios locales de acuerdo con la Constitución Provincial tiene un rol de suma importancia en la implementación de todas las actividades futuras previstas en el Parque Industrial Curtidor de Lanús.

Que, en ese marco, es intención de las PARTES establecer las bases de actuación articulada que tenga relación con el Parque Industrial Curtidor de Lanús.

Que actualmente se encuentra en ejecución la infraestructura del Parque y se encuentra en etapa de análisis de ofertas la Licitación para la contratación de la construcción de la planta de efluentes.

Que, en el ínterin, entre las acciones a realizar en forma inmediata se encuentra la elaboración de los planos de Mensura catastral de la Tierra, y el de Propiedad Horizontal Especial conforme lo establece la Resolución Normativa N° 24/18 de la Provincia de Buenos Aires, y sus modificatorias, indispensables para la aprobación del Reglamento de Copropiedad y Administración del PIC.

Que en consecuencia de lo hasta aquí expuesto, LAS PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, en adelante "EL CONVENIO", que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – Objeto: El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de colaboración y asistencia mutua entre LAS PARTES que tenga por fin la articulación de acciones dirigidas a la obtención de las aprobaciones que fueren menester para el Parque Industrial Curtidor de Lanús, como así también sobre su posterior funcionamiento.

SEGUNDA - Acuerdos específicos - Grupo de Trabajo: Para la consecución del objeto del presente CONVENIO, LAS PARTES podrán celebrar, de corresponder, acuerdos específicos, "actas encomiendas" y la constitución de grupos de trabajo o programas de actividades, que deberán contemplar al menos: objetivos, calendario y programa de actividades, asistencia administrativa y/o financiera y responsables que designarán las PARTES. Asimismo, en el caso que el objeto se refiera a asistencia financiera y los montos



no superen el equivalente al máximo del fondo rotatorio de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y los gastos individuales que se produzcan en el marco de los citados acuerdos, no superen los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), podrá ser suscripto entre las partes y se pondrá en conocimiento en la próxima reunión del Consejo Directivo de ACUMAR.

TERCERA – Vigencia: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción de que las PARTES acuerden su rescisión. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las signatarias podrá rescindir unilateralmente el presente, mediante notificación fehaciente a la otra PARTE con antelación no menor de TREINTA (30) días, y sin que la misma genere derecho a reclamo alguno a favor de la otra, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

CUARTA – Confidencialidad: Queda expresamente pactado que las partes guardan confidencialidad respecto de la información que reciban, conozcan y/o manejen con motivo del presente Convenio y de las actividades que desarrollen en consecuencia. Lo anterior, salvo pacto en contrario previo y por escrito entre LAS PARTES involucradas, y siempre que no exista impedimento legal para ello.

QUINTA - Indemnidad: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades consiguientes.

SEXTA – Resolución de controversias: Para el supuesto de surgir controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio y/o de Acuerdos Específicos que en su consecuencia se suscribieren, las PARTES asumen el compromiso de agotar sus mejores esfuerzos a efectos de arribar a un entendimiento que contemple en forma consensuada sus respectivos intereses.

SÉPTIMA – Jurisdicción: Si no obstante lo acordado en la cláusula precedente, persistieran diferencias, LAS PARTES acuerdan someterse en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, a la jurisdicción de los Juzgados Federales a los que se ha encomendado la ejecución de la sentencia dictada en la Causa Mendoza o el o los que en el futuro, la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe para entender en las cuestiones concernientes a los contratos relacionados con el cumplimiento de la manda específica, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder en razón de las personas o cosas.

OCTAVA - Domicilios especiales: Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio especial en las direcciones que figuran en el encabezado del mismo, donde valdrá cualquier tipo de notificación.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14..... días del mes de NOVIEMBRE..... de 2019.

NESTOR OSVALDO GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANUS

Dr. Lucas Martín Riqueras
Presidente
ACUMAR